

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 687

LEY 687

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 687

LEY 687

Jubilación de Pedro R. Rodríguez.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Interín se dicta la Ley General de Jubilación, se le acuerda a D. Pedro R. Rodríguez, cinco mil pesos mensuales por vía de jubilación.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 687. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).